



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo 16 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la Defensoría de Familia ICBF Centro Zonal Puerto Asís regional Putumayo, a través del doctor Henry Fernando Guerrero Meneses, presenta demanda de ejecutivo de alimentos. Sírvese proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No 1357

FECHA	16 DE NOVIEMBRE DE 2023
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P) DIANA YUVERICA PETIVI Q, en representación de NNA ATGP
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS GAVIRIA
RADICADO	865683184001-2023-00220-00

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos presentada por el doctor **Henry Fernando Guerrero Meneses** en su condición de defensor de familiar del Centro Zonal Puerto Asís – ICBF Regional Putumayo, quien actúa en representación de NNA **ATGP**; es así como, una vez estudiado su contenido, se hace necesario que se subsanen las siguientes falencias:

1. Es de indicar que los hechos de la demanda deben ser claros que permita fundamentar sus pretensiones de ello encontramos:

a. Se hace necesario establecer el incremento conforme se determina en el título que pretende hacer efectivo, dado el caso que no se estipule se dará cumplimiento al inciso 7° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 que reza; “[/]a cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al **índice de precios al consumidor**, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico” (resaltado por el Despacho).

b. Indicar el valor parcial que ha pagado la parte pasiva durante el período de tiempo que pretende hacer efectivo el cobro.

c. Fijar con precisión la última cuota alimentaria que debe ser incluida en el mandamiento de pago.

2. Se debe establecer las pretensiones de manera acorde a los hechos de la demanda y su respectivo sustento, ello, por lo que se observa una relación de valores que hacen referencia a cuotas de alimentos adeudadas con sus incrementos anuales sin que se ajusten a la base de incremento conforme el título ejecutivo aportado.

3. Especificar claramente domicilio y residencia de NNA **ATGP**, ello en atención al inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 del CGP.



Finalmente, se reconocerá personería adjetiva al abogado **Henry Fernando Guerrero Meneses** en su calidad de defensor de familia del Centro Zonal Puerto Asís – ICBF Regional Putumayo, tal como lo permite la legislación vigente en numerales 11 y 12 del artículo 82 y, del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago dentro la presente demanda ejecutiva de alimentos adelantada por la Defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, en contra del señor **Carlos Andrés Gaviria**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.305.389 a favor de NNA **ATGP**, representada por su progenitora **Diana Yuverica Petivi Quintero**, mayor de edad, domiciliada en Puerto Asís – Putumayo, identificada con la C. C. No. 1.120.096.746. Lo anterior en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Henry Fernando Guerrero Meneses** en su calidad de Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Putumayo, tal como lo permite la legislación vigente en numerales 11 y 12 del artículo 82 y, del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión, para que actúe en representación de NNA **ATGP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c38012a6bd073f3258c4f46731a3ce2c0e51ce07be3e3ddfb2a3c365ae94899**

Documento generado en 16/11/2023 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>